

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
UNIDAD DE POST GRADO**



DIPLOMADO EN TRIBUTACION

MONOGRAFIA

**MODIFICACIÓN EN LAS RECAUDACIONES GENERADAS POR EL IMPUESTO
DE RÉGIMEN COMPLEMENTARIO AL VALOR AGREGADO A CAUSA DEL
INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO NACIONAL**

Postulantes:

Lic. Eliana Miriam Rios Bautista

Lic. Ninfa Isabel Choquecallata Guarachi

La Paz – Bolivia

2016

DEDICATORIA

A Dios, quien nos da fé, fortaleza, salud, paciencia, bendición y sabiduria para culminar la investigación y continuar en la vida.

A nuestras familias, quienes nos inspiran fortaleza, unidad, ejemplo para seguir adelante y luchar en la vida.

INDICE

INTRODUCCION	
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Planteamiento del problema	1
1.2 Formulación del problema	1
1.3 Planteamiento de Objetivos.....	1
1.3.1 Objetivo General	1
1.3.2 Objetivos Específicos	2
CAPITULO II MARCO TEORICO	3
2.1 Estado del Arte.....	3
2.1.1 Contribuyentes con relación de dependencia (Agentes de Retención)	3
2.1.2 Contribuyente Directos (Newton Específico)	4
2.1.3 Procedimientos Tributación	4
2.1.3.1 Procedimiento de Cálculo para la recaudación de contribuyentes en calidad de dependencia.....	4
2.1.3.2 Procedimiento de Cálculo para la recaudación de contribuyentes directos (Newton Específico)	6
2.1.5 Bases legales	7
2.1.5.1 Impuesto.....	9
2.1.5.2 Tasa	9
2.1.5.3 Contribuciones Especiales	10
2.1.5.4 Patentes municipales	10
2.1.5.5 Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado	11
2.1.5.6 Objeto del Impuesto	11
2.1.5.7 Sujeto Pasivo del Impuesto	12
2.1.5.8 Concepto de Ingreso – Base de cálculo	12
2.1.5.9 Contratos anticréticos	12
2.1.5.10 Contribuyentes en relación de dependencia	13
2.1.5.11 Personas naturales independientes y sucesiones indivisas	13
2.2 Referencia teórica o conceptual	14

2.2.1 La política salarial y el cumplimiento impositivo	15
2.2.2 El RC IVA reduce y va en contra del Principio de equidad	15
2.2.3 Reducción del porcentaje real de la Base Imponible del RC-IVA.....	16
2.2.4 Los Sueldos alcanzados por el RC-IVA.....	17
CAPITULO III MARCO METODOLOGICO.....	18
3.1 Diseño metodológico	18
3.2 Fases metodológicas	18
3.3 Técnicas de investigación	19
3.3.1 Analisis de la Valoracion de Resultados de la Encuestas realizadas.....	19
3.3.2 Comparación del cálculo del Salario Mínimo Nacional para contribuyentes en calidad de dependencia.	22
3.4 Universo o Población de referencia.....	24
3.5 Delimitación Geográfica	24
3.6 Delimitación Temporal.....	24
3.7 Presupuesto	25
CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	26
4.1 Conclusiones.....	26
4.2 Recomendaciones.....	27
BIBLIOGRAFÍA	28
ANEXOS	29

RESUMEN

El presente trabajo de investigación , presenta las variaciones que existe en las recaudaciones generadas por el Regimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado a través del Servicio de Impuestos Nacionales por contribuyentes directos y en calidad de dependencia a través de sus Agentes de Retension.

Se verificó que en los últimos tres años, cuando incrementó el Salario Mínimo Nacional el efecto causado en las recaudaciones fue la disminución de ésta, referente a este impuesto, toda vez que el salario forma parte del cálculo para la determinación del impuesto.

Tambien se observó que existen contribuyentes que con el fin de disminuir el impuesto que deben pagar realizan la compra de facturas, que en primera instancia les exime del pago de impuesto, sin embargo posteriormente se ven sorprendidos por la notificación de órdenes de verificación por el Servicio de Impuestos Nacionales que realizan el cruce de información y detectan facturas no válidas para descargo de crédito fiscal o como pago a cuenta del RC-IVA, lo que representa un saldo a favor del fisco y éste ya considera multas.

INTRODUCCION

El incremento del Salario Mínimo Nacional es un evento de mucho interés para el sector asalariado de todo el país ya que en base a este factor se calcula el Impuesto sobre el Régimen Complementario al Valor Agregado, que es un impuesto a los ingresos personales, a los intereses por préstamos de dinero, honorarios a miembros del directorio de sociedades anónimas y alquiler de bienes inmuebles y fue creado como control sobre el Impuesto al Valor Agregado.

Este estudio busca explicar los posibles cambios que se produce en las Recaudaciones Tributarias, que se obtiene por medio de este impuesto, debido al incremento del salario mínimo nacional.

Se vio por acertada la investigación sobre los incrementos del Salario Mínimo Nacional y el efecto que traerá en las recaudaciones del Impuesto del Régimen Complementario al Valor Agregado, del cual se benefician los contribuyentes sujetos a este impuesto, en calidad de dependientes o como contribuyentes directos categorizados como Newton Específicos.

Se realiza el cálculo para todas las personas que tienen como obligación la declaración de este impuesto ya sea que sean contribuyentes directos o en calidad de dependencia aplicando de manera práctica la alícuota establecida para este impuesto y la reducción de los salarios mínimos, utilizando cuadros comparativos.

La investigación se desarrolló en la ciudad de La Paz, debido a que la oficina Central del Servicio de Impuestos Nacionales se encuentra en esta ciudad como las Oficinas de Servicios de Consultoría, Asesoramiento Tributario, así como una gran parte de los contribuyentes, quienes despejaron dudas respecto al tema de investigación.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Los incrementos que se producen en el Salario Mínimo Nacional dentro del Estado Plurinacional de Bolivia han sido consecuentes año tras año y estos tienen un efecto directo en el Impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), ya que para calcular este impuesto se toma en cuenta como mínimos nacionales, y como Crédito deducible el trece por ciento (13%) de dos Salarios Mínimos Nacionales para los contribuyentes sujetos a este impuesto.

Se necesita conocer cuál fue el comportamiento en las recaudaciones del Servicio de Impuestos Nacionales por el Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado RC-IVA durante los últimos 3 años, para saber qué efecto produce en las recaudaciones de esta entidad, es decir si es favorable o desfavorable para este ente recaudador.

1.2 Formulación del problema

¿Qué modificación ocurre en las recaudaciones del Servicio de Impuestos Nacionales por el incremento del Salario Mínimo Nacional que forma parte del cálculo del Impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA)?

1.3 Planteamiento de Objetivos

Damos a conocer los fines de la investigación.

1.3.1 Objetivo General

Analizar los cambios que se producen en las Recaudaciones Impositivas que son generadas por el Impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, en relación con el incremento del Salario Mínimo Nacional.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Determinar la diferencia que se genera al realizar el cálculo del Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado, por el incremento al Salario Mínimo Nacional en los contribuyentes directos.
- Diseñar un cuadro comparativo de las recaudaciones tributarias que fueron generadas por el impuesto del régimen Complementario al Valor Agregado en los últimos 3 años (2013 - 2015)
- Analizar las variaciones de las recaudaciones del Régimen Complementario al Valor Agregado, en el periodo fiscal que entra en vigencia los nuevos Salarios Mínimos Nacionales y cuál es su efecto en el siguiente periodo.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Estado del Arte

En lo que respecta al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado los sujetos pasivos sobre los que recae este impuesto son todos los empleadores del sector público o privado a través del Agente de Retención (empleador) y los podemos clasificar en contribuyentes con relación de dependencia y contribuyentes independientes o directos (Newton específico).

2.1.1 Contribuyentes con relación de dependencia (Agentes de Retención)

Un agente de retención se define como la persona que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión interviene en acciones de retención o percepción del tributo correspondiente a dependientes y/o terceros.

Plazo de Presentación. El empleador debe pagar el RC IVA hasta la fecha de vencimiento establecida de acuerdo al último dígito de su NIT, en el mes siguiente al que se efectuó la retención.

NIT que termina en 0 paga el 13 de cada mes

NIT que termina en 1 paga el 14 de cada mes

NIT que termina en 2 paga el 15 de cada mes

NIT que termina en 3 paga el 16 de cada mes

NIT que termina en 4 paga el 17 de cada mes

NIT que termina en 5 paga el 18 de cada mes

NIT que termina en 6 paga el 19 de cada mes

NIT que termina en 7 paga el 20 de cada mes

NIT que termina en 8 paga el 21 de cada mes

NIT que termina en 9 paga el 22 de cada mes

Los agentes de retención elaboran una planilla tributaria sobre la base de las Declaraciones Juradas de todos sus dependientes, quienes llenan y entregan el Formulario 110 con el detalle de sus facturas, para descargo del personal.

La Planilla Tributaria es un cuadro que realiza el agente de retención en el que se determina los ingresos del dependiente y sus compensaciones para finalmente concluir si existe saldo a favor del fisco o del dependiente.

2.1.2 Contribuyente Directos (Newton Específico)

Son personas naturales y sucesiones indivisas que perciben ingresos en forma habitual por alquileres, intereses en caja de ahorro, plazos fijos y cuenta corriente; honorarios de miembros de Directorios de Sociedades y síndicos; anticréticos, sueldos de personal contratado localmente por misiones diplomáticas organismos internacionales, gobiernos extranjeros y consultores en línea.

El Plazo de presentación para estos contribuyentes y que deben realizar sus pagos es trimestralmente del 1° al 20 del mes siguiente vencido el trimestre a declararse.

Las facturas que sirven para descargo del RC IVA por gastos personales deben estar emitidas por lo menos con el apellido del contribuyente y que sean emitidas hasta 120 días antes del último día del trimestre que se declara.

El formulario que se utiliza para el pago del RC IVA es el 610 para declarar el monto de sus ingresos e impuesto a cancelarse y el F-110 para detallar sus facturas de descargo.

2.1.3 Procedimientos Tributación

Los procedimientos de cálculo para el pago de este impuesto son diferente para cada tipo de contribuyente.

2.1.3.1 Procedimiento de Cálculo para la recaudación de contribuyentes en calidad de dependencia.

Exige una secuencia de pasos que empieza por la elaboración de la planilla tributaria, esta planilla se elabora de acuerdo al Artículo 42° de la Ley N° 843 (Ley 843 - Reforma Tributaria Actualizada, 2014) y se lo realiza de la siguiente manera:

Del sueldo neto se descuenta el mínimo no imponible (dos salarios mínimos), suma sobre la que se calcula el 13%. Por otra parte, se considera el crédito a favor del

dependiente sumando el 13% del total de sus facturas por gastos personales, el 13% de dos salarios mínimos nacionales y el saldo anterior actualizado de su crédito fiscal, si es que existiese. Comparando sumas se determina saldo a favor del contribuyente o el fisco.

Es suficiente que la institución cuente con un empleado que gane más de cuatro salarios mínimos nacionales para que tenga la obligación de hacer la planilla tributaria, además esta se queda en poder del contribuyente como respaldo del llenado del Formulario 110.

Los formularios a llenar por el empleador debe presentar mensualmente el formulario 608 cuando existen saldos a pagarse al fisco, pues de lo contrario no es necesario hacerlo.

La Forma de disminuir el pago de este impuesto para un dependiente, el monto de retención por RC-IVA mediante la presentación mensual de facturas, notas fiscales o recibos de alquiler a su nombre junto al formulario 110 debidamente llenado; dichos comprobantes deben tener consignados el nombre y apellido del dependiente en forma obligatoria, mínimo debe tener registrado el apellido, sin importar el monto, pues de lo contrario no se aceptan para el descargo de las retenciones por el RC IVA.

Existen algunas facturas que no necesariamente deban tener el nombre del contribuyentes como ser los tickets de máquinas registradoras, entradas de espectáculos públicos, facturas de gas licuado, derecho de aeropuerto y de servicios públicos, que si deben corresponder al domicilio declarado. Los pasajes y facturas de servicios de salud y educación pueden estar a nombre de los padres, hijos o conyugue del contribuyente.

Los reintegros de haberes, también están sujetos a retenciones en tales casos el empleador debe aplicar las retenciones correspondientes al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a la Ley, también se consideran ingresos los importes que por viáticos y gastos de representación perciban los funcionarios que prestan servicios en empresas o instituciones públicas; en consecuencia, se encuentran gravados con el Régimen Complementario Al Valor Agregado, sin embargo, únicamente tendrán validez aquellas facturas de los gastos efectuados entre las fechas de su viaje en el lugar de

su destino. En el caso que el viaje haya sido al exterior del país, esos documentos no son válidos para el crédito fiscal.

El plazo de presentación de las facturas de descargo es en el plazo de cinco días improrrogables, detallando en el Formulario 110, las notas fiscales que respaldan los gastos efectuados durante su estadía en el lugar de la comisión. La no presentación de facturas de descargo en el término de los cinco días señalados, provoca que el monto del impuesto no descargado, sea retenido por planilla del sueldo del mes siguiente, sin derecho a deducción alguna.

2.1.3.2 Procedimiento de Cálculo para la recaudación de contribuyentes directos (Newton Específico)

La forma de liquidar el pago del RC IVA; como el pago de este impuesto se lo hace trimestralmente para liquidar este impuesto, se descuenta dos salarios mínimos nacionales a cada ingreso mensual y sobre el total del percibido en el periodo, calcular el 13%. Para conocer su crédito impositivo debe sumar el 13% de dos salarios mínimos nacionales por mes y el saldo anterior actualizado de su crédito fiscal, si es que existiese. Comparando sumas determinara si existe saldo a favor del contribuyente o el fisco.

Para los contribuyentes directos (Newton específico), es decir aquellos que tienen en calidad de independencia, su pago es trimestral de acuerdo a la terminación del NIT.

NIT que termina en =0 paga el 13 de cada mes

NIT que termina en 1 paga el 14 de cada mes

NIT que termina en 2 paga el 15 de cada mes

NIT que termina en 3 paga el 16 de cada mes

NIT que termina en 4 paga el 17 de cada mes

NIT que termina en 5 paga el 18 de cada mes

NIT que termina en 6 paga el 19 de cada mes

NIT que termina en 7 paga el 20 de cada mes

NIT que termina en 8 paga el 21 de cada mes

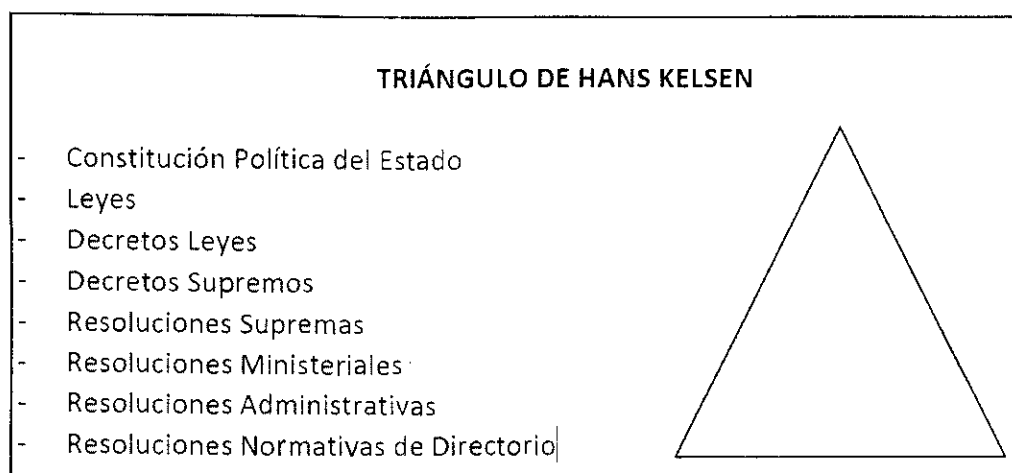
NIT que termina en 9 paga el 22 de cada mes

En el caso de contratos de anticréticos se considera ingreso el 10% anual del monto de la operación. El Poder Ejecutivo reglamenta la forma y plazos para su determinación y pago.

2.1.5 Bases legales

En cuanto se refiere a las bases legales, se destaca el libro Introducción al Derecho (Sierra, 2005) donde en uno de sus capítulos menciona el orden de la normativa y/o jerarquía para el cual se toma como base de valoración del conjunto de normas jurídicas que realizó el tratadista Hans Kelsen, debido a que es de aceptación mundial.

Figura N° 1 – Jerarquía de la Normativa



Figura

Fuente: Introducción al Derecho (Sierra, 2005)

Las Normas jurídicas se adecuan al triángulo del tratadista Hans Kelsen, en el que se observa de forma clara e indiscutible que la Constitución Política del Estado es la primera norma base de nuestro Estado, como también lo es en otros países y estados. La Constitución Política del Estado establece un conjunto de reglas y preceptos positivos que regulan la organización y el ordenamiento de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral de las Instituciones Públicas del Estado, a la vez establece las formas de relación y coordinación entre ellos y se asegura del ejercicio de los derechos civiles y políticos de las personas.

Las demás normas jurídicas mencionadas anteriormente deben estar de acuerdo a las disposiciones enmarcadas por la Constitución Política del Estado, en su defecto carecerían de valor legal.

El sistema tributario actual es el Código Tributario Boliviano (Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, 2 de agosto de 2003), cuyas disposiciones establecen los principios, las instituciones, los procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del Sistema Tributario Boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter Nacional, departamental, municipal y universitario.

Mencionar que se utiliza la Ley N° 843 (Ley N° 843 Texto Ordenado Vigente) como base de la estructura impositiva actual en el marco de la Nueva Política Económica, que es la que crea los impuestos, entonces entendemos que la segunda norma utilizada son las Leyes, de acuerdo a la prelación normativa.

El Código Tributario Boliviano define a los tributos como obligaciones en dinero que el Estado en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Al mismo tiempo clasifica los tributos en: Impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes municipales.

Para cumplir sus funciones fundamentales tales como la conservación del Estado, la defensa nacional, seguridad interior, educación, salud, diplomacia, justicia, comunicaciones y otros, requiere del aporte de sus habitantes, para el mantenimiento de los servicios y bienes básicos y así ofrecer el bienestar común de la ciudadanía que lo conforma.

El aporte de todos los ciudadanos, se convierte en una obligación con el Estado la misma que está señalada en nuestra Constitución Política del Estado, que en el título primero "Derechos y deberes fundamentales de la persona" uno de los artículos que forma parte de este título señala lo siguiente: "Toda persona tiene los siguientes deberes fundamentales: d) De contribuir, en proporción a su capacidad económica, al sostenimiento de los servidores públicos;

El cumplimiento de este deber de los ciudadanos para con el estado se hace efectivo mediante el pago de tributos como los impuestos, tasas, contribuciones especiales, pago de derechos arancelarios en las Aduanas, regalías por explotación de recursos

naturales, patentes mineras y otras cargas públicas, de conformidad con la Constitución Política del Estado y Leyes pertinentes.

De acuerdo a lo estipulado en los Artículos 26° y 27° ningún impuesto es obligatorio sino cuando ha sido establecido conforme a las prescripciones de la Constitución, La creación, distribución y suspensión tendrán carácter general, debiendo determinarse en relación a un sacrificio general.

2.1.5.1 Impuesto

El impuesto es la contribución exigida a cada habitante su cuota parte, para los gastos públicos, es decir, la porción de sus haberes con que los habitantes de un país concurren a los gastos públicos". (Leroy, 1916)

El impuesto en los Estados civilizados es una prestación de valores pecuniarios exigidos a los individuos según reglas fijas con objeto de cubrir gastos de interés general y únicamente por el hecho de que los individuos deben pagarlo y sean miembros de la comunidad políticamente organizada. (Jesé, 1953)

Impuesto es la cuota parte que el Estado coercitivamente exige en moneda a los contribuyente en virtud de una ley para llenar las finalidades que le son propias. (Ruzzo, 1954)

El Código Tributario en su décimo artículo señala: "Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente" (Ley N° 843 Texto Ordenado Vigente).

Para la creación de cualquier tipo de impuesto, los gobiernos se deben basar en consideraciones de carácter político, económico, social y jurídico para poder implantar nuevos impuestos a la ciudadanía.

2.1.5.2 Tasa

El Código Tributario Boliviano define tasa: I. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en el prestación de servicios realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos siguientes circunstancias.

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
 2. Que para los mismos, este establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.
- II. No es tasa el cargo que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.
- III. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

2.1.5.3 Contribuciones Especiales

Definido por el CTB como: Las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad social sujetara a disposiciones especiales, teniendo el presente código carácter supletorio.

2.1.5.4 Patentes municipales

Conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado el hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Las Bases Legales empiezan en la Ley N° 843 (Ley 843 - Reforma Tributaria Actualizada, 2014) la cual menciona en el Artículo 19 " Con el objeto de complementar el regimen del Impuesto al Valor Agregado, crease un impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversion de capital , del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores..."

Concordante con lo establecido en el Decreto Supremo N° 21531 (Reglamento del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, 2014), que establecen los parámetros sobre el calculo de este impuesto.

2.1.5.5 Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado

Las personas que se encuentran alcanzados por este impuesto son personas en calidad de dependencia y las personas naturales categorizados como contribuyentes Newton son contribuyentes directos.

2.1.5.6 Objeto del Impuesto

Con el objeto de complementar el régimen del Impuesto al Valor agregado, se crea un impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.

Constituyen ingresos, cualquiera fuere su denominación o forma de pago:

- a) Los provenientes del alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de inmuebles urbanos o rurales, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las empresas.
- b) Los provenientes del alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de cosas muebles, derechos y concesiones, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las utilidades de las empresas.
- c) Los provenientes de la colocación de capitales, sean estos intereses, rendimientos y cualquier otro ingreso proveniente de la inversión de aquellos, que no constituyan ingresos sujetos al Impuesto sobre las Utilidades de las empresas.
- d) Los sueldos, salarios, jornales, sobre sueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda y otros, viáticos, gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o a destajo.
- e) Los honorarios de directores y síndicos de sociedades anónimas y en comandita por acciones y los sueldos de los socios de todo tipo de sociedades y del dueño de empresas unipersonales.

f) Todo otro ingreso de carácter habitual no sujeto al Impuesto sobre las utilidades de las Empresas.

2.1.5.7 Sujeto Pasivo del Impuesto

Están sujetos al impuesto la totalidad de los ingresos de fuente boliviana cualquiera fuera el domicilio o residencia de los sujetos de este impuesto, que fueran titulares de los mismos. Se consideran de fuente boliviana los emolumentos, sueldos o asignaciones que perciban los funcionarios diplomáticos y personal oficial de las misiones diplomáticas bolivianas destacadas en el exterior.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y las sucesiones indivisas.

2.1.5.8 Concepto de Ingreso – Base de cálculo

Para la determinación del impuesto sobre los ingresos percibidos en relación de dependencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25ª de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), son deducibles las cotizaciones laborales al régimen de seguridad social y otras disciplinas por leyes sociales.

La deducción establecida en el artículo 26º de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), beneficia únicamente a las personas naturales por los ingresos que perciben provenientes del trabajo en relación de dependencia, por lo que esta deducción no es aplicable a los ingresos de otro origen que perciban los sujetos pasivos de este gravamen.

2.1.5.9 Contratos anticréticos

A los fines de la determinación del ingreso presunto del diez por ciento (10%) a que se refiere el artículo 27º de la Ley N° 843 (Ley N° 843 Texto Ordenado Vigente) se procederá de la siguiente forma:

a) Cuando el contrato anticrético se hubiera pactado en moneda extranjera por la cotización oficial de esa divisa extranjera del último día hábil del mes al que corresponda la determinación.

b) Cuando el contrato anticrético se hubiera pactado en moneda nacional con o sin mantenimiento de valor, el monto sobre el que debe calcularse el mencionado porcentaje será el monto original de la operación actualizado mensualmente en función de la variación de las Unidades de Fomento a la Vivienda – UFV con relación a la moneda nacional, producirá entre la fecha de celebración del contrato y el último día hábil del mes al que corresponde la determinación.

2.1.5.10 Contribuyentes en relación de dependencia

Todos los empleadores del sector público o privado que a partir del 1º de enero de 1995 y por tareas desarrollada desde esa fecha, paguen o acrediten a sus dependientes, por cualquiera de los conceptos señalados en el inciso d) del Artículo 19º de la Ley N° 843 (Ley N° 843 Texto Ordenado Vigente) y en concordancia con lo indicado en el Artículo 1º del decreto Supremo N° 21531 deberán proceder según se indica a continuación:

a) Se deducirá el total de pagos o acreditaciones mensuales los importes correspondientes a los conceptos indicados en el Artículo 5º del D.S. 21531 y como mínimo no imponible, un monto equivalente a dos salarios mínimos nacionales.

b) La diferencia entre los ingresos y las deducciones señaladas constituye la base sobre la cual se aplicará la alícuota establecida (13%); si las deducciones superaran a los ingresos, para el cálculo del gravamen se considerará que la base es cero.

c) Contra el impuesto así determinado, se imputarán como pago a cuenta del mismo los siguientes conceptos: El mes de liquidación, la alícuota equivalente y la fecha de presentación.

2.1.5.11 Personas naturales independientes y sucesiones indivisas

Excepto quienes ejercen profesiones liberales y oficio en forma independiente, que están alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y no por este, las personas naturales y sucesiones indivisas que no estén en relación de dependencia y aquellas mencionadas en el artículo 2º del DS N° 21530 que perciban ingresos a partir del 1º de enero de 1995 por uno de los conceptos señalados en el

artículo 19º de la Ley 843 (Ley N° 843 Texto Ordenado Vigente) deberán proceder de la siguiente forma:

a)Elaboracion de un adeclaracion jurada trimestral que contedra la informacion relativa a los ingresos percibidos durante cada periodo fiscal mensuañ que compone un trimestre.

b)Determinanran el impuesto correspondiente aplicando la alicuota del 13% sobre el total de ingresos del trimestre.

c)Contra el impuesto asi determinado se imputara como pago a cuenta lo siguiente:

La alicuota establecida para este impuesto contenido en las notas fiscales, las cuales no deben ser mayor a ciento veinte dias (120) calendario anteriores a la fecha de finalizacion del trimestre que se declara, debiendo estar necesariamente a nombre del contribuyente sujeto al impuesto y al numero de NIT otorgado por la Administracion Tributaria.

El equivalente a la alicuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado aplñicad sobre el monto de dos salarios minimos nacionales por cada mes, en compensacion al Impuesto que se presume sin admitir prueba encontrario, corresponde a las compras que el contribuyente hubiera efectuado en el periodo a sujetos pasivos de los regimenes tributarios especiales vigentes prohibidos de emitir factura, notas fiscales o documentos equivalentes.

Los saldos actualizados por este impuesto si hubieran quedado a favor del contribuyente pueden ser utilizados en el trimestre posterior, con la actualizacion del Valor por las UFVs.

2.2 Referencia teórica o conceptual

Debido a los incrementos salariales de los últimos años, entre 2005 y 2015 la base imponible del RC-IVA se redujo en un 65% a 14.3% del sueldo neto, según un análisis del expresidente del Servicio de Impuestos Nacionales, Roberto Ugarte. "En 2013 la relación era de 65%, es decir que en este año el empleado u obrero presentaba facturas por el 65% de su sueldo neto, mientras que en 2015 solo llega a 14.3%"

2.2.1 La política salarial y el cumplimiento impositivo

El gobierno central desde el año 2006 viene aplicando una política salarial que beneficia a los trabajadores del país, especialmente para los sectores que perciben bajos ingresos, medidas que buscan redistribuir los ingresos, por mucho tiempo, calculado por otros gobiernos.

“Parece que la tendencia es mantener anualmente los incrementos de sueldos y salarios, inversamente proporcional (tal como lo expresan las medidas) y un alza del Salario Mínimo Nacional, aplicable en el sector público y el privado, una decisión muy acertada que vale la pena considerarlo en el marco de restituir un salario real y digo para los trabajadores” (Roberto Quispaya, 2015)

2.2.2 El RC IVA reduce y va en contra del Principio de equidad

El incremento del Salario Mínimo Nacional tiene un efecto contrario, no solo en la pérdida de recaudaciones por concepto del impuesto RC-IVA aplicable a los trabajadores, también afecta al principio constitucional de universalidad tributaria, equidad e igualdad, además de desincentivar la generación de cultura tributaria.

El RC-IVA, es un impuesto complementario al IVA, aplica a los ingresos de las personas naturales y permite la acreditación contra el pago del impuesto mediante la presentación de las facturas por la compra de bienes y servicio, que es declarado mensualmente.

Por otra parte la Ley N° 843, faculta deducir del sueldo neto (base imponible), dos SMN y 13% de dos SMN ((Decreto Supremo N° 21531), reglamento sobre el RC-IVA determinado, que en términos generales la deducción total es de 4SMN sobre la base imponible.

Al incrementar el SMN anualmente en porcentajes superiores a los sueldos y salarios, se estaría sacando a un importante número de personas para que dejen cumplir con esas obligaciones tributarias y el resto de los trabajadores dependientes que perciben sueldos por encima de los 4 SMN, se benefician en declarar menos facturas, debido a que la base imponible disminuye.

2.2.3 Reducción del porcentaje real de la Base Imponible del RC-IVA

Con los incrementos del Salario Mínimo Nacional y los sueldos en algunos años, la base imponible del RC-IVA se reduce al 7% del sueldo neto, es decir, disminuye la obligación de presentar facturas a Bs.542/mes. (www.boliviainpuestos.com, 2014)

	2013	2014	2015
SMN	1,200	1,440	1,646
% acumulado de crecimiento SMN	173%	227%	281%
Incremento salarial promedio	4%	5%	6%
Sueldo /Mes	6,478	6,802	7,126
4 SMN	4,800	5,760	6,584
Base Imponible RC-IVA	1,678	1,042	542
% Base imponible/Sueldo neto	26%	15%	7%

Fuente: Bolivia Impuestos - Cáceres, Roberto

Como se evidencia, la actual política salarial, debilita la efectividad del RC-IVA, por lo siguiente:

- Las personas dependientes fácilmente se descargaran del RC-IVA con facturas que llegan solo al 7% de su sueldo neto y no como era el 2013, del 26%
- No se tendrá la obligación de presentar facturas aquellas personas asalariadas que ganan por debajo de 6,584 por mes y la facturación de sus compras la puede trasladar a terceros (aspecto que permite la norma legal).
- Nuevamente se concentra el impuesto en pocas personas que perciben sueldos mayores.
- Se desincentiva la exigencia de pedir facturas por compras de consumo final, contrario a las labores que realiza la Administración Tributaria al controlar la emisión de facturas.
- No hay equidad en el tratamiento tributario, por ejemplo entre una persona dependiente y otra que es independiente. El primero se puede deducir del impuesto

obligado el 100% con la presentación de facturas, mientras que al segundo, solo puede disminuir del impuesto (IUE) el 50% con la presentación de facturas.

-La norma actual trata de diferente manera cuando se liquida el RC-IVA; para los dependientes pueden deducir 4 SMN de su sueldo neto, mientras que el consultor de línea o de contratos solo pueden deducir 2 SMN por mes.

No se pretende demostrar que la política tributaria salarial es negativa, pero si es importante que este tipo de medidas vayan acompañadas de políticas impositivas para la no afectación a la universalidad y equidad tributaria.

2.2.4 Los Sueldos alcanzados por el RC-IVA

Cada año va cambiando el monto mínimo de sueldo alcanzado por el RC IVA, según el salario mínimo:

- Por ejemplo el 2013 quien tenía un total ganado superior a Bs 5.500.- estaba alcanzado.

- Por ejemplo el 2014 quien tenía un total ganado superior a Bs 6.600.- estaba alcanzado

- Por ejemplo el 2015 quien tenía un total ganado superior a Bs 7.590 estaba alcanzado

Los alcanzados son los que ganan más de 4 salarios mínimos nacionales, neto de UFVs.

Es diferente el total ganado del sueldo neto. El total ganado suma el haber básico, bonos y otros. Sin embargo el sueldo neto, para fines del RC IVA, es el total ganado menos las UFVs. (www.boliviaimpuestos.com, 2014)

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1 Diseño metodológico

El método de investigación es descriptivo y explicativo, se fundamenta en base al diseño metodológico detallado en el Libro de Sampieri (Hernandez, 2006)

El tipo de investigación señala el nivel de profundidad con el cual, el investigador busca abordar el objeto de conocimiento, por lo tanto es necesario definir el tipo de investigación que se pretende realizar, ya que cada uno de estos tiene una estrategia diferente para su tratamiento metodológico. Por otra parte fue necesario aclarar que "la investigación no significa solo la elaboración de ideas y conceptos o reorganizar los conocimientos existentes significa ampliar el conocimiento, exige comprobación y verificación, además de ser lógica y objetiva, y sus resultados deben ser expresado en un documento que permita su difusión" (Hernandez, 2006)

La presente investigación adoptará como tipo de estudio al descriptivo, puesto que el mismo "...permite especificar las propiedades en características y los perfiles más importantes de las personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se somete a una análisis". (Hernandez, 2006)

La investigación explicativa de dicho estudio se sustenta en una comparación de los Salarios Mínimos Nacionales de la última década, para una determinación del Impuesto del Régimen Complementario si impuesto al Valor Agregado de contribuyentes directos y con relación de dependencia.

3.2 Fases metodológicas

Hemos transitado por diversas fases para llegar a la construcción monográfica:

- Elaboración del perfil de investigación
- Compilación bibliográfica
- Organización del documento monográfico
- Diseño final de la monografía

3.3 Técnicas de investigación

Se utiliza las encuestas como técnica de investigación que además pretende explicar la causa relacionada a la modificación de las recaudaciones por el incremento del Salario Mínimo Nacional generado por el impuesto Complementario al Valor Agregado.

La explicación de este estudio se basa fundamentalmente en la comparación que se hará más adelante de los resultados que se obtendrán al aplicar los tres últimos Salarios Mínimos Nacionales (Bs1.200.-, Bs1.400.- y Bs1.646.-) para la determinación del impuesto del Régimen complementario al Impuesto al Valor Agregado de los contribuyentes directos y en relación de dependencia, cuyos resultados serán las recaudaciones tributarias que se obtienen por medio de este impuesto.

3.3.1 Analisis de la Valoracion de Resultados de la Encuestas realizadas

La encuesta fue realizada a un total de cincuenta oficinas que brindan asesoría tributaria a contribuyentes directos ubicadas en la ciudad de La Paz, de las cuales solo Veintiocho contaban con clientes que son sujetos directos del impuesto del Régimen complementario al Impuesto al Valor Agregado. Motivo por el cual solo se trabajó con las Veintiocho oficinas (Tabla N°1 - Anexos)

Para las oficinas que contaban con contribuyentes directos del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado – RC IVA, se prosiguió con el desarrollo del cuestionario con las siguientes preguntas:

¿Con Cuál de los siguientes contribuyentes directos categorizados como Newton Específico, alcanzados por el Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado (RC-IVA) cuenta?, referidos a contribuyentes que se dedican a actividades de alquiler, anticréticos y consultores en línea.

Como se puede observar en la Tabla N° 2 de los Anexos, un cincuenta por ciento de los clientes de esas oficinas obtienen ingresos por concepto de alquileres de departamentos en distintos sectores de la ciudad, los contribuyentes que obtienen

ingresos por anticréticos representan un veintiocho por ciento y en menor porcentaje se encuentran los consultores que representan el veintidós por ciento.

Lo que nos da a entender que la mayoría de los contribuyentes alcanzados por este impuesto sujeto a estudio son las personas que se dedican a arrendar sus bienes inmuebles con el fin de generar ingresos.

¿En qué medida cree que afectará el incremento del Salario Mínimo Nacional en la recaudación de este impuesto?

Para las personas entendidas en este tema, el cincuenta y seis por ciento piensan que el incremento al Salario Mínimo Nacional afectará de gran manera, el veinticuatro por ciento opinan que no será mayor el cambio mientras que el veinte por ciento estiman que no afectará este incremento, de acuerdo al cuestionario realizado cuyo resultado se encuentra en la Tabla N°3 de los Anexos.

Se estima que de las personas encuestadas la mayor parte opina que el incremento del salario mínimo nacional afectará a las recaudaciones generadas por este impuesto a través del Servicio de Impuestos Nacionales.

¿Algunos de sus clientes en calidad de contribuyentes Newton específico, realizan la compra de facturas para la disminución de pago en su Declaración Jurada?

De esta pregunta plasmada en la Tabla N° 4 de los Anexos, se puede observar que la mayor parte de contribuyente realiza la compra de facturas para su descargo con un sesenta por ciento, otros lo hacen siempre en quince por ciento mientras que el diez por ciento no realiza esta acción.

Entonces se observa que la mayor parte de las personas encuestadas realizan la compra de las facturas con el fin de evadir impuestos o generar la compensación total del pago de dicho impuesto, generando en primera instancia un alivio para cada contribuyente o dependiente, sin embargo esto puede generar consecuencias futuras, como se observa en la siguiente pregunta.

¿Recibe usted algún tipo de Notificación por parte del Servicio de Impuestos Nacionales, por facturas observadas que corresponden a sus clientes?

De las personas entrevistadas, según la tabla N° 5 de los Anexos el setenta y seis por ciento recibe notificaciones de Órdenes de Verificación Interna y Externa, mientras que el veinticuatro por ciento no recibe ningún tipo de notificación.

Como se mencionó en el último párrafo de la pregunta y/o consulta anterior, las consecuencias de presentar o declarar facturas no válidas como pago a cuenta del RC IVA o como descargo del crédito fiscal, tienen consecuencias a futuro, debido a que el Servicio de Impuestos Nacionales realiza el cruce de información, genera ordenes de verificación con el fin de detectar la correcta aplicación del cálculo de los impuestos y procede a la notificación de las mismas.

Estas podrían tener resultados negativos toda vez que al determinarse tributo omitido, ésta es actualizada a la fecha de pago mas intereses y sanción por omisión de pago que obviamente el importe supera el tributo omitido en primera instancia, por lo que no es correcta esta acción.

¿Usted cree que el Servicio de Impuestos Nacionales debería implementar medidas de precaución, con el fin de evitar futuras observaciones a las facturas declaradas?

El cien por ciento de las personas entrevistadas está de acuerdo en que el Servicio de Impuestos Nacionales implemente medidas de prevención de la validez de las Notas fiscales que presentan, con el fin de evitar futuras fiscalizaciones, de acuerdo a los resultados de la encuesta en la Tabla N°6 de los Anexos.

Una de las opciones mencionadas por los entrevistados, es que se debería promover la Cultura Tributaria en todos los campos o tipos de contribuyentes, en este caso a los contribuyentes en calidad de dependencia, que con el fin de no sufrir un descuento de su Salario Mensual realiza acciones que son sancionadas posteriormente.

En el Caso de contribuyentes directos realizan la compensación de todos sus ingresos con compras que superan inclusive su ingreso percibido para evitar el pago de este

impuesto, por tanto se requiere mayor atención promoción de cultura tributaria que disminuya esta situación de compra de facturas.

3.3.2 Comparación del cálculo del Salario Mínimo Nacional para contribuyentes en calidad de dependencia.

En estos últimos años el Salario Mínimo Nacional se ha visto incrementado año tras año, de ese modo se vio acertada realizar la siguiente comparación de la base imponible para el cálculo del Impuesto a pagar o la retención que se debe realizar, para este fin se tomó el salario mínimo nacional de los tres últimos años 2013 - Bs1.200.-, 2014 - Bs1.440.- y 2015 - Bs1.646.- reflejada en la siguiente figura.

Figura N° 4 - Comparación del cálculo base para la declaración de impuesto al RC-IVA

	2013	2014	2015
SMN	1,200	1,440	1,646
% acumulado de crecimiento SMN	173%	227%	281%
Incremento salarial promedio	4%	5%	6%
Sueldo /Mes	6,478	6,802	7,126
4 SMN	4,800	5,760	6,584
Base Imponible RC-IVA	1,678	1,042	542
% Base imponible/Sueldo neto	26%	15%	7%

Fuente: Bolivia Impuestos - Cáceres, Roberto

En todos y cada uno de los citados años se puede comprobar que cuando el importe del Salario Mínimo Nacional aumenta, la modificación que se produce en el siguiente mes de su aplicación se refleja en la disminución de la base imponible para realizar el descuento por concepto del Impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.

La Base imponible de RC IVA se redujo a se redujo en 7% del sueldo neto, la misma tiene que ver con los incrementos salariales de los últimos años. Con el Decreto N° 2491, la base imponible subirá a 35.7%. (s/a, Base imponible de RC IVA se redujo a 7% del sueldo neto, 2015).

Por tanto estos resultados, influyen en la reducción de recaudaciones por concepto del Impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado. Asimismo se realiza un cuadro comparativo de la recaudación generada durante los últimos 3 años con el fin de observar el cambio o variación en las recaudaciones del impuesto sujeto a investigación, de acuerdo a la siguiente figura:

Figura N° 5 - Recaudación Tributaria de las últimas tres gestiones
(Expresada en Millones de Bolivianos)

Tipo de Impuesto		2013	2014	2015
IVA	Impuesto al Valor Agregado (mercado Interno)	19,023.8	20,580.5	22,247.5
IT	Impuesto a las Transacciones	3,703.0	4,133.8	4,613.3
IUE	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas	11,279.9	12,283.9	13,377.2
ICE	Impuesto a los Consumos Especificos(Mercado interno e importaciones)	2,233.2	2,744.4	3,372.9
RC-IVA	Regimen complementario al Valor Agregado	363.9	339.1	330.0
IEHD	Impuesto especial a los Hidrocarburos y sus derivados (mercado interno e importaciones)	2,778.5	2,918.6	3,064.5
TGB	Impuesto a las sucesiones y a las Transmisiones Gratuitas de Bienes	28.0	32.3	37.3
ISAE	Impuesto a las Salidas Aereas al Exterior	71.3	89.8	113.1
ITF	Impuesto a las Transacciones Financieras	384.1	400.6	417.8
IVME	Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera	305.8	311.4	317.0
IJ/IPJ	Impuesto al Juego e Impuesto a la Participacion en Juegos	19.6	30.0	46.1
Conceptos Varios		1,249.3	1,738.8	2,420.4
Programa Transitorio		0.0	0.0	0.0
Otros ingresos en Efectivo		1.5	2.2	2.6
RTS	Regimen Tributario Simplificado	16.9	20.2	21.2
STI	Sistema Tributario Integrado	0.1	0.1	0.1
RAU	Regimen Agropecuario Unificado	22.7	22.6	22.7
Total Recaudacion Tributaria		41,481.6	45,648.3	50,403.8

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales

Mencionar que el cuadro de recaudaciones se encuentra globalizada las recaudaciones generadas por el Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado tanto como contribuyente en calidad de dependencia como de contribuyentes directos o contribuyentes categorizados como Newton Especifico.

Se observa que las recudaciones generadas por el impuesto sujeto a estudio representa una parte pequeña respecto a otros impuestos, sin embargo forma parte del total de ingresos generados por el Servicio de Impuestos Nacionales, asimismo se observa que la recaudación generada durante estos últimos tres años a disminuido año tras año.

3.4 Universo o Población de referencia

Esta población objeto de estudio, la totalidad de contribuyentes tantos directos como indirectos en recaudaciones tributarias del Régimen Complementario del Valor Agregado del cual se desea conocer ciertos aspectos para análisis.

3.5 Delimitación Geográfica

El trabajo se desarrollara en la ciudad de La Paz, esto tomando en cuenta que Servicio de Impuestos Nacionales son los que nos pueden proporcionar información, el mismo se encuentra ubica en la ciudad de La Paz Sede de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.

3.6 Delimitación Temporal

Para la elaboración del objeto de estudio que se enfoca a las recaudaciones tributarias del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, consideramos como principal causal de sus cambios a los incrementos del Salario Mínimo Nacional que se fueron suscitando en nuestro país durante los últimos tres años (2013-2015).

En estos últimos años el incremento del Salario Mínimo Nacional se produjo principalmente de manera creciente sujeto a la tasa de inflación que se presente cada año.

3.7 Presupuesto

El presupuesto realizado para desarrollar la presente monografía, se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N°1 – Presupuesto Generado

N°	Detalle	Importe en Bs	
		Costos Fijos	Costos Variables
1	Tutoría	350	
2	Repostería	80	
3	Internet		40
4	Flash	30	
5	Transporte		50
6	Tóner		100
7	Empastado	300	
8	Anillado	25	
9	Energía eléctrica		70
10	Bolígrafos y otros	20	
	Costos Totales	805	260
	Total costos fijos y variables		1,065

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Realizado el análisis de las comparaciones entre las recaudaciones del Régimen complementario al valor agregado que se obtuvieron al aplicar los tres últimos salarios mínimos nacionales, con los datos proporcionados por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas y por otros aspectos que se presentaron se llegó a las siguientes conclusiones:

Existe una relación inversa entre el Salario Mínimo Nacional y las Recaudaciones Tributarias que genera el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado tal como se demostró en el momento que se genera un incremento en el Salario Mínimo Nacional éste produce un efecto contrario en las Recaudaciones, es decir, el importe en las recaudaciones disminuye.

Los datos proporcionados del Servicio de Impuestos Nacionales, muestran un primer síntoma de que a medida que incrementa el Salario Mínimo Nacional el crédito deducible (13% de dos SMN por mes) también incrementa por lo que el importe del impuesto a pagar reduce.

Debido al amplio margen de deducción del impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, las recaudaciones de este impuesto son muy bajas.

Solamente los impuestos sobre los ingresos por concepto de intereses bancarios, no puede ser deducido, en este sentido, la mayor parte de las recaudaciones generadas por el EC-IVA provienen de dicha fuente de ingresos.

El Régimen Complementario al Valor Agregado acepta deducciones de hasta el 100 % de la cuota tributaria mediante la presentación de facturas personales, dicho que provocado un negocio paralelo de compra y venta de facturas, tanto originales como duplicadas o falsas.

4.2 Recomendaciones

Que el Gobierno Central tome los recaudos necesarios en el momento que decida incrementar el Salario Mínimo Nacional, porque esta variable produce un efecto contrario en las Recaudaciones que genera el impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado

Efectuar un estudio del impuesto del RC-IVA con el fin de reducir su amplio margen de deducciones, de tal forma que este impuesto pueda generar recaudaciones.

El servicio de Impuestos Nacionales mejore o cree mecanismos de control en lo que se refiere a la presentación de facturas por los dependientes y contribuyentes de este impuesto para su respectivo control.

BIBLIOGRAFÍA

Decreto Supremo N° 21531 . (s.f.).

Hernandez, S.; Bunge, M. (2006). Metodología de la Investigación.

Jesé, G. (1953). Ciencia Financiera. Francia.

Leroy, P. (1916). En L. e. Economía.

Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano. (2 de agosto de 2003).

Ley N° 843 Texto Ordenado Vigente. (s.f.).

Ruzzo, A. (1954). Economía Política y Derecho Financiero. Italia.

s/a. (5 de 2014). Calculo del RC-IVA con el nuevo salario minimo del 2014. Obtenido de www.boliviaimpuestos.com.

s/a. (30 de 04 de 2014). Decreto Supremo N° 21531 Reglamento del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado. Obtenido de www.impuestos.gob.bo.

s/a. (30 de 04 de 2014). Ley 843 - Reforma Tributaria Actualizada. Obtenido de www.impuestos.gob.bo.

s/a. (27 de 08 de 2015). Base imponible de RC IVA se redujo a 7% del sueldo neto. Obtenido de www.paginasiete.bo.

Sierra, B. V. (2005). Introducción al Derecho. En B. V. Sierra, Introducción al Derecho.

ANEXOS

Anexo N° 1: Formulario de Encuesta

Fecha de encuesta

N° de encuesta

Área de relevamiento de información del Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado - RC-IVA

1. ¿Entre sus clientes, cuenta con contribuyentes directos del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA)?

SI

NO

2. ¿Con cual de estos contribuyentes categorizados como Newton Específico, alcanzados por el impuesto Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) cuenta?

Anticretico

Alquiler

Consultor

3. ¿En que medida cree que afectará el incremento del Salario Mínimo Nacional en la recaudación de este impuesto?

Mucho

Poco

Nada

4. ¿Algunos de sus clientes en calidad de contribuyentes Newton específico, realizan la compra de facturas para la disminución de pago en su Declaración Jurada?

Si

No

A veces

5. ¿Recibe usted algún tipo de Notificación por parte del Servicio de Impuestos Nacionales, por facturas observadas que corresponden a sus clientes?

Si

No

A veces

6. ¿Usted cree que el Servicio de Impuestos Nacionales debería implementar medidas de precaución, con el fin de evitar futuras observaciones a las facturas declaradas?

Si

No

7. De haber respondido SI a la cuestionante anterior ¿Qué medidas usted cree que se debería tomar?

R.-.....

8. ¿Usted cree que es correcto y/o favorable que un contribuyente compense todo el impuesto que debería pagar por concepto de RC-IVA??

R.-.....

Anexo N° 2 Resultados de la encuesta realizada

Respuesta N° 1

TABLA N° 1

	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	28	56
NO	22	44
TOTAL	50	100



Respuesta N° 2

TABLA N° 2

CONTRIBUYENTE	CANTIDAD	PORCENTAJE
ALQUILER	25	50
ANTICRETICO	14	28
CONSULTOR	11	22
TOTAL	50	100



Respuesta N° 3

TABLA N° 3

	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUCHO	28	56
POCO	12	24
NADA	10	20
	50	100



Respuesta N° 4

TABLA N° 4

	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	15	30
NO	5	10
AVECES	30	60
	50	100



Respuesta N° 5

TABLA N° 5

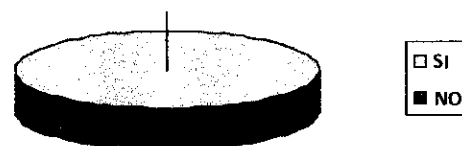
	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	38	76
NO	12	24
AVECES	0	0
	50	100



Respuesta N° 6

TABLA N° 6

	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	50	100
NO	0	0
	50	100



Anexo N° 3 - Comparación del Salario Mínimo Nacional

Para los ejemplos de Salario Mínimo Nacional Bs1.200.-, Bs1.440.- y Bs1.646.-

Detalle	2013	2014	2015
SMN	1,200	1,440	1,646
% acumulado de crecimiento SMN	173%	227%	281%
Incremento salarial promedio	4%	5%	6%
Sueldo /Mes	6,478	6,802	7,126
4 SMN	4,800	5,760	6,584
Base Imponible RC-IVA	1,678	1,042	542
% Base imponible/Sueldo neto	26%	15%	7%

Anexo N° 4. Comparación de las Recaudaciones efectuadas por el Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado RC-IVA en los últimos 3 años

Recaudación Tributaria de las últimas tres gestiones

(Expresada en Millones de Bolivianos)

Tipo de Impuesto		2013	2014	2015
IVA	Impuesto al Valor Agregado (mercado Interno)	19,023.8	20,580.5	22,247.5
IT	Impuesto a las Transacciones	3,703.0	4,133.8	4,613.3
IUE	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas	11,279.9	12,283.9	13,377.2
ICE	Impuesto a los Consumos Especificos(Mercado interno e importaciones)	2,233.2	2,744.4	3,372.9
RC-IVA	Regimen complementario al Valor Agregado	363.9	339.1	330.0
IEHD	Impuesto especial a los Hidrocarburos y sus derivados (mercado interno e importaciones)	2,778.5	2,918.6	3,064.5
TGB	Impuesto a las sucesiones y a las Transmisiones Gratuitas de Bienes	28.0	32.3	37.3
ISAE	Impuesto a las Salidas Aereas al Exterior	71.3	89.8	113.1
ITF	Impuesto a las Transacciones Financieras	384.1	400.6	417.8
IVME	Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera	305.8	311.4	317.0
IJ/IPJ	Impuesto al Juego e Impuesto a la Participacion en Juegos	19.6	30.0	46.1
Conceptos Varios		1,249.3	1,738.8	2,420.4
Programa Transitorio		0.0	0.0	0.0
Otros ingresos en Efectivo		1.5	2.2	2.6
RTS	Regimen Tributario Simplificado	16.9	20.2	21.2
STI	Sistema Tributario Integrado	0.1	0.1	0.1
RAU	Regimen Agropecuario Unificado	22.7	22.6	22.7
Total Recaudacion Tributaria		41,481.6	45,648.3	50,403.8

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Prescripción.-Forma de extinción de la obligación tributaria por el transcurso del tiempo, que es de cinco años, a partir del 1ro de enero del año siguiente al que se cometió la infracción.

Cumplido el término de prescripción, la Administración Tributaria no podrá ejercer acción sobre la obligación.

Presentación de formularios en medio magnético.-Opción de presentación de formularios a la Administración Tributaria en medio magnético generado en el Software Tributario. El Servicio de impuestos otorga este servicio a todos los contribuyentes.

Prorroga- Postergación de la fecha de pago de una obligación tributaria con carácter general que realiza la Administración Tributaria.

Patente municipal.-El permiso necesario para emprender cualquier actividad comercial que necesita un local fijo. Lo otorga la municipalidad del lugar donde se instalará el negocio. Hay cuatro tipos de patentes, cada una con sus particularidades.

Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA).-"Establecido por la Ley 843, con una alícuota similar a la del Impuesto al Valor Agregado, grava los ingresos que perciben las personas naturales, siempre y cuando los sujetos pasivos no estén alcanzados por el IUE.

Régimen Complementario al impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) (Contribuyentes Directos), - Para los contribuyentes directos, es decir aquellos que tienen actividad en Calidad de independiente, su pago es trimestral.

Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) Agentes de Retención).- Responsables Directos, que por mandato de Ley se inscriben como agentes de retención es decir, aquellas personas jurídicas o naturales que tienen dependientes, a quienes deben exigir la presentación de facturas mediante el F-110, o caso contrario retenerles el impuesto correspondiente"

Salario Mínimo Nacional,-Salario establecido por Ley como base mínima de remuneración por el trabajo realizado en carácter de dependiente.

Servicio de impuestos Nacionales.- Institución dependiente del Ministerio de Hacienda, responsable de controlar los procesos de recaudación y sus derivados.

Sistema Integrado de Recaudación Y Administración Tributaria (SIRAT).-Es un sistema que permite realizar transacciones con el Servicio de Impuestos, que incorpora tecnología de punta y conceptos modernos de organización de los procesos tributarios, con el fin de lograr un mayor acercamiento entre el contribuyente y la Administración Tributaria.

Sucesión Indivisa.- transmisión por causa de muerte que de los derechos y obligaciones de un titular sea hace q otro que lo recibe a título del sucesor difunto en moneda extranjera.

Sujeto activo.-Es el ente acreedor del tributo. {Servicio de Impuestos, Alcaldías, etc.}.

Sujeto pasivo.-Persona natural o jurídica obligada por Ley al pago del impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Sujeto.-Es la persona natural o jurídica genéricamente definida por disposición normativa tributaria, quien en lugar del contribuyente debe cumplir las obligaciones tributarias, materiales y formales,

Tasa.-Tributo establecido por Ley, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público individualizado en el contribuyente. Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación.

Tributo.-Prestaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objetivo de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos son Impuestos, tasas y contribuciones Especiales.

Notificación.-Diligencia mediante la cual se informa o da a conocer al contribuyente acerca de un acto administrativo relacionado con una obligación tributaria, en cualquiera de las formas siguientes: personalmente, por correo, por cédula y por edicto.

Objeto.- En materia imponible, es el soporte material de la imposición sobre el que recae un impuesto.

Obligación tributaria.-Vínculo entre el acreedor llamado sujeto activo y el deudor, llamado sujeto pasivo, cuyo objeto es el cumplimiento de una prestación tributaria, coactivamente exigible.

Pago de impuestos.- Acto de cancelar el monto que se adeuda por concepto de pago de un tributo fiscal.

Pago a cuenta.-Monto parcial que se paga por un impuesto o adeudo.

Persona jurídica.-Es la formada por la asociación de varias personas naturales en un organismo o sociedad, la que es identificada con una razón social mediante instrumento público, a la que la Ley la reconoce como sujeto de derecho y le faculta a contraer obligaciones civiles y comerciales.

Persona natural.-Es aquel ciudadano identificado con su nombre y apellido, titular de derechos y obligaciones.

Plazo.-Lapso en el cuál se deben presentar descargos, cumplir obligaciones o pagar adeudos.

Plano tributario.-Es un cuadro que realiza el agente de retención, en el que se determina los ingresos del dependiente y sus compensaciones, para finalmente concluir si existe saldo.